



(Aprobado por Comisión Gestora en sesión de 9/09/2000)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, HISTORIA DE LA CIENCIA Y GINECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO PRELIMINAR

CAP.1.- DE LA NATURALEZA Y FINES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, HISTORIA DE LA CIENCIA Y GINECOLOGÍA

- El Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología es un órgano de la Universidad Miguel Hernández, encargado de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y la docencia en el ámbito de su competencia.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de mayor rango que le sea de aplicación, el Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

CAP.1.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

- Son funciones del Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología.
 - a) Programar e impartir la docencia en sus áreas de conocimiento y colaborar en la elaboración de los Planes de Estudio.
 - b) Programar y desarrollar la investigación propia, así como la formación de investigadores en éstas áreas.
 - c) Organizar los estudios de Doctorado en materias de su competencia.
 - d) Proponer e impulsar estudios y trabajos de naturaleza científica o técnica, así como de cursos de especialización o de formación postgraduado.
 - e) Procurar y estimular la renovación y el enriquecimiento científico y pedagógico de sus miembros.
 - f) Llevar a término las actividades de colaboración de la Universidad con los organismos públicos y privados en todo aquello que afecte al Departamento.
 - g) Administrar y controlar su presupuesto.
 - h) Coordinar y fomentar los estudios y trabajos de carácter científico en sus áreas de conocimiento.



- i) Cualesquiera otros cometidos que pudiera asignarle la Comisión Gestora o se consideren adecuados para el mejor cumplimiento de los fines del propio Departamento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPT.1.- ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

- El Departamento consta de cuatro Divisiones que corresponden a cada una de las áreas de conocimiento que lo integran y que se detallan en el anexo I.
- Cada división conservará su autonomía en la programación docente, asistencial y de investigación que corresponda a su área de conocimiento.
- Si la docencia del Departamento se desarrollase en Campus distintos, se crearán las Unidades de Campus de acuerdo a la normativa de la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana, Orden de 9 de julio de 1997.
- El espacio físico del Departamento será el que se adscriba por la Comisión Gestora a sus respectivas Divisiones, además de aquel que se le asigne para desarrollar las funciones que le son propias.

CAPT.2.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- El Departamento queda estructurado en los siguientes órganos de gobierno y representación:

Órganos colegiados:

A.- Consejo de Departamento

B.- Consejo de Dirección

C.- Divisiones departamentales:

D.- Unidades de Campus

E.- Comisiones departamentales

- Comisión de docencia
- Comisión de investigación
- Comisión de selección de recursos económicos e infraestructura
- Comisión de doctorado

Órganos Unipersonales:

- Director de Departamento
- Subdirector de Departamento
- Secretario de Departamento
- Directores de División



1.- EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

1. 1.- COMPOSICIÓN:

- El Consejo de Departamento estará integrado por las siguientes personas:
 - a) Todos los directores de División y los profesores de carrera, que son miembros natos del Consejo de Departamento. Deberán suponer, al menos, un 50% del total de los integrantes del Consejo de Departamento.
 - b) Los representantes de los profesores interinos, asociados, visitantes, los ayudantes y los becarios de investigación hasta un máximo de 1/5 del grupo a).
 - c) Un máximo de 2/5 del grupo a) de representantes estudiantiles del 1º y 2º ciclo, y un 1/5 del grupo a), de representantes del 3º ciclo. Si el Departamento no realiza cursos de Doctorado, su 1/5 del grupo a) se incrementará al de 1º y 2º ciclo de representación estudiantil.
 - d) Un máximo de un 1/5 del grupo a) de representantes de PAS del Departamento.

(El Departamento establecerá cifras y/o porcentajes concretos en los apartados anteriores, atendiendo siempre a lo siguiente:

- En los grupos b), c) y d), habrá de existir, al menos, y necesariamente, un representante de los colectivos existentes en el Departamento.
- El redondeo de las cuotas de representación de los grupos b), c) y d) se hará, en todo caso, por defecto.)

1. 2.- FUNCIONES:

- Son funciones del Consejo de Departamento:
 - a) Aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interno.
 - b) Elegir la candidatura que incluya al Director y Subdirector del Departamento.
 - c) Elegir, en su caso, a los representantes específicos del Departamento en las comisiones de Centro de la Universidad, sin perjuicio de su designación provisional, en casos de urgencia, por su director, quién deberá someter su decisión, para su ratificación o revocación, en la siguiente reunión del Consejo.
 - d) Aprobar el plan de actuación docente e investigador, la distribución del presupuesto y la Memoria Anual del Departamento presentada por el Director.
 - e) Asignar a cada División las partidas presupuestarias correspondientes de acuerdo con la Normativa de la Comisión Gestora.



- f) Determinar las necesidades del personal y material que sean precisos para el desarrollo de las actividades comunes del Departamento.
- g) Coordinar las actuaciones de Docencia e Investigación de las Divisiones que lo componen, con la salvedad especificada en el artículo 2.6 del Reglamento Marco.
- h) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de Colaboradores Honoríficos.
- i) Cualesquiera otras que, de acuerdo con el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad Miguel Hernández, sean consideradas oportunas por el propio Departamento.

1.3. - GESTIÓN Y DESARROLLO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

- a) La presidencia del Consejo corresponde al Director del Departamento, quién convocará sus reuniones siempre que lo estime conveniente, así como cuando lo soliciten un tercio de sus miembros y, en todo caso, al menos una vez cada curso académico.
- b) La convocatoria deberá notificarse con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo los casos de urgencia en los que se podrá notificar con veinticuatro horas de antelación. Irá acompañada del orden del día, que será fijado por el Director. Será obligatoria la inclusión de los puntos que le hayan sido presentados por escrito por un mínimo del diez por ciento de los miembros del Consejo.
- c) No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Departamento quedará válidamente constituido, aún cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria, siempre que se hubieran reunido todos sus miembros y así lo decidieran las tres cuartas partes de los mismos.
- d) El quórum exigible para la válida constitución del Consejo de Departamento será el de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, o, en su defecto, el de una tercera parte de los mismos, en segunda, que se entenderá convocada automáticamente para media hora después de la señalada para la primera.
- e) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos en que específicamente se requiera otra mayoría. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, excepto cuando estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del tema por el voto favorable de la mayoría absoluta.
- f) De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, la relación de los asistentes, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria.



- g) Las votaciones se realizarán a mano alzada. Ello no obstante, serán secretas cuando se trate de la elección de personas o cuando así lo solicite alguno de los asistentes.
- h) Salvo disposición en contrario de la Normativa Singular Reguladora de la Universidad, cualquier miembro del Consejo de Departamento, podrá delegar su voto en otro miembro, haciéndolo constar por escrito que deberá notificarse al Presidente, en el momento de constitución de la sesión. A los efectos de establecer el número de asistentes y determinar las mayorías se considerará presente al miembro que haya ejercido delegación, teniendo en cuenta que el voto de los representantes no es delegable.
- i) Las resoluciones y acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso ante el Rector de la Universidad.

2.- DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

2 1.- ELECCIÓN Y CESE:

La dirección del Departamento recaerá en alguno de sus Catedráticos de Universidad candidatos y, en su defecto, en un Profesor Titular o Catedrático de Escuelas Universitarias, con dedicación a tiempo completo, y que no ocupen ningún otro cargo remunerado en órganos de gobierno unipersonales de la Universidad. Para ser propuesto como Director, el candidato tendrá que haber obtenido el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. Los cargos de Director de Departamento y Director de División son incompatibles entre sí, salvo casos excepcionales aprobados por Comisión Gestora.

El Director de Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento y aprobación de la Comisión Gestora por un período de dos años, siendo posible su reelección.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y CESE

ELECCIÓN

La elección y propuesta del Director se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Con una antelación mínima de siete días naturales, el Director saliente convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que deberá celebrarse dentro de la primera quincena del mes anterior a aquél en que deba finalizar su mandato, o dentro de los quince días siguientes al de su cese.
- b) Constituida la sesión, los Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares o Catedráticos de Escuelas Universitarias del Departamento, manifestarán su voluntad de ser o no candidatos. El Consejo de Departamento procederá acto seguido a la proclamación de los candidatos que reúnan las condiciones



exigidas. Si hubiera al menos un Catedrático de Universidad candidato, se procederá a la votación. En el caso de que no obtuviera, al menos la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo, se entenderá que decae en su derecho de prioridad, y por defecto serán considerados, además, candidatos, los Profesores Titulares o Catedráticos de Escuelas Universitarias que hubieran manifestado tal voluntad y se procederá a la elección correspondiente.

- c) En el caso de que alguno de los miembros del Consejo del Departamento impugnara la decisión adoptada, se suspenderá la sesión hasta que recaiga resolución del Rector. Conocida ésta, la sesión se reanudará dentro de los siete días siguientes, en la fecha, hora y lugar que convoque el Director saliente, con una antelación mínima de setenta y dos horas.
- d) En tanto no exista acuerdo de propuesta de nuevo Director del Departamento, seguirá en sus funciones el Director saliente.

CESE

El Director de Departamento cesará en sus funciones:

- a) Cuando sea revocado por el Consejo de Departamento por mayoría absoluta de sus miembros en sesión extraordinaria celebrada al efecto. En este caso, el Subdirector asumirá la dirección en funciones hasta la próxima elección.
- b) Por dimisión. El Director cesante continuará provisionalmente en el ejercicio de su cargo hasta la realización de elecciones.
- c) Cuando cause baja en el Departamento, en cuyo caso sus funciones serán asumidas hasta la realización de elecciones por el Subdirector, si existiera, o por el miembro del Departamento de mayor categoría y antigüedad de entre quienes reúnan los requisitos para ser Director del mismo.

En todos los casos el Director en funciones comunicará la situación al Rector y procederá a realizar la convocatoria de elecciones en el plazo de un mes.

2. 2.- FUNCIONES

- Son funciones del Director del Departamento:
 - a) Representar al Departamento.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Departamento.
 - c) Ejecutar las previsiones del presupuesto del Departamento y proponer los gastos en la forma prevista por los órganos correspondientes de la Universidad Miguel Hernández.
 - d) Supervisar la ejecución de los planes de actividades anuales de docencia e investigación a desarrollar por el Departamento.
 - e) Velar por el cumplimiento de la dedicación del personal docente, investigador y de Administración y Servicios.



- f) Responsabilizarse de la perfecta ejecución de las funciones generales atribuidas al Departamento.
- g) Informar de inmediato a los Directores de División de cualquier asunto que afecte a lo relacionado con esa División.
- h) El Director podrá delegar alguna de las anteriores funciones en el Subdirector.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Actividades del Departamento. Elaborar los Planes Anuales de Docencia y de Investigación a partir de los datos suministrados, en su caso, por las distintas Divisiones. Estos documentos contendrán, al menos los extremos precisados en las Normativas de la Comisión Gestora correspondientes.
- j) Ser oído por la Comisión Gestora con carácter previo a la adopción por la misma de cualquier acuerdo que afecte al Departamento.
- k) Vigilar el correcto gasto de las partidas presupuestarias, así como la ejecución de los Planes Anuales de Docencia y de Investigación.

3.-DEL SUBDIRECTOR

3.1.- NOMBRAMIENTO Y CESE

NOMBRAMIENTO:

- El subdirector del Departamento será elegido en la misma candidatura que el Director. Podrá ser al mismo tiempo director de una División.

CESE:

a.- El subdirector cesará en su cargo:

- a) Por renuncia.
- b) A propuesta del Director.
- c) Por cese del Director.

b.- El Subdirector continuará interinamente en su cargo en tanto no se produzca el nombramiento de quien deba reemplazarlo.

3.2.- FUNCIONES

- El Subdirector del Departamento tendrá las funciones que le sean delegadas por el Director y le sustituirá en caso de ausencia.

4.- DEL SECRETARIO

4.1.-NOMBRAMIENTO Y CESE

NOMBRAMIENTO

- a) El Secretario del Departamento será propuesto, de entre los profesores del mismo, por su Director, quién dará cuenta de ello al



Consejo del Departamento y al Rector de la Universidad, que procederá a su nombramiento.

- b) El Secretario del Departamento cesará en su cargo:
 - a) Por renuncia.
 - b) A propuesta del Director.
 - c) Por cese del Director.
- c) El Secretario continuará interinamente en su cargo en tanto no se produzca el nombramiento de quien deba reemplazarlo.

4.2.- FUNCIONES

- El Secretario del Departamento tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - a) Llevar y custodiar el Libro de Actas del Departamento y dar fe de los acuerdos adoptados por sus órganos.
 - b) La tramitación de cuantos escritos de carácter interno le sean encomendados con autorización expresa del Director.
 - c) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento y de cuantos presencie en su condición de Secretario.
 - d) Sustituir en caso de ausencia, al Director y al Subdirector del Departamento.
 - e) Cuantas funciones le delegue o le encomiende el Director o le atribuya la Normativa vigente.

5.- DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

5.1.- COMPOSICIÓN

El Consejo de Dirección estará formado por:

- a) El Director del Departamento.
- b) El Secretario del Departamento.
- c) El Director de cada División o, en su caso, un representante elegido en la misma.

5.2.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Actuar como permanente del Consejo del Departamento.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo del Departamento.
- c) Asesorar y corresponsabilizarse con el Director del Departamento en la ejecución de las funciones generales atribuidas al Consejo.
- d) Decidir los asuntos de trámite y decidir los problemas que por su urgencia o menor importancia no permitan o no necesiten de la reunión del Consejo de Departamento.
- e) Recabar información y supervisar la ejecución de los planes de actividades a desarrollar por cada División.



5.3.- GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

El Consejo de Dirección se reunirá a propuesta del Director o, en su caso, a petición de un 25% de sus miembros. Para su válida constitución se requerirá al menos un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos se requerirá acuerdo favorable de la mayoría simple. En todo caso sus acuerdos serán válidos con la presencia de la mitad más uno de sus componentes y serán reflejados en las Actas correspondientes.

Los acuerdos adoptados deberán ser informados al Consejo de Departamento sin cuya ratificación no tendrán validez.

6.-DE LAS DIVISIONES

6.1.- COMPOSICIÓN:

- Las Divisiones están constituidas por todos los profesores del Área de conocimiento correspondiente y, en su caso, la representación que se señala de Alumnos y PAS en las correspondientes comisiones de las mismas.
- El Departamento de Salud Pública y Ginecología lo integran las Divisiones detalladas en el Anexo I.

6.2.- FUNCIONES:

- Son funciones de las Divisiones:
 - a) Coordinar y administrar los recursos físicos que les asigne la Memoria de creación del Departamento y, en su caso, la ampliación de los mismos que acuerde la Comisión Gestora
 - b) Proponer sus necesidades de PDI y PAS, según lo establecido en las normativas de la Comisión Gestora.
 - c) Informar sobre la adecuación de los candidatos al perfil de la plaza en los concursos de profesorado contratado o interino.
 - d) Distribuir el presupuesto que les asigne el Consejo de Departamento, respetando en su caso las competencias atribuidas a las Unidades de Campus.
 - e) Establecer anualmente los objetivos específicos, proponiendo a la Comisión de seguimiento del Plan de Estudios las modificaciones que juzguen necesarias
 - f) Aplicar los criterios de asignación de docencia establecidos por la Comisión Gestora para el conjunto de la Universidad.
 - g) Establecer el plan anual de organización docente de su Área de Conocimiento, respetando, en su caso, las competencias atribuidas a las Unidades de Campus.
 - h) Establecer el Plan Anual de Investigación.

6.3.-DEL DIRECTOR DE DIVISIÓN

a.- ELECCIÓN



- Los Directores de cada División serán elegidos de entre los profesores de carrera con el grado de Doctor de esa División, con dedicación a tiempo completo. Si no fuera posible se elegirá un profesor del Área que debe ser autorizado por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández y que actuará como Director en funciones de la División. La duración de su nombramiento será de dos años. El Director de la División podrá ser revocado con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros de la División. La figura del Director de División no podrá coincidir con la de Director del Departamento, salvo situaciones excepcionales aprobadas por la Comisión Gestora.

b.- FUNCIONES

- Son funciones del Director de División:
 - a) Representar a la División.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de División.
 - c) Tramitar y, en su caso, informar de todos los escritos provenientes de la División.
 - d) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo de División.

7.- CONSEJO DE DIVISIÓN

7.1.- COMPOSICIÓN

- Aquellas Divisiones del Departamento que tengan más de seis profesores de carrera a tiempo completo, estructurarán el correspondiente Consejo de División, integrado por todos estos, por un profesor de cada dos a tiempo parcial, así como, en su caso, por los coordinadores de las Unidades de Campus.
- El Consejo de División podrá elegir de entre sus miembros un representante en el Consejo de Dirección del Departamento. El Consejo de División se reunirá como mínimo cada tres meses durante el período lectivo.

FUNCIONES

- Son funciones básicas del Consejo de División vigilar que se realicen y desarrollen las competencias atribuidas a la División.
- Las funciones de este Consejo en ningún caso podrán ser asumidas por el Consejo de Departamento.

7.2.- DEL DIRECTOR DEL CONSEJO DE DIVISIÓN

NOMBRAMIENTO:

El Director del Consejo de División será el de la División. El Director nombrará a un secretario, que recogerá y conservará en Acta las actuaciones



que se realicen en el Consejo de División, informando de los mismos al Consejo de Dirección del Departamento.

8.- DE LAS COMISIONES

En cada División se constituirán las comisiones de Docencia, Investigación y de selección de PDI. En el Departamento se constituirán las Comisiones de Docencia, Investigación, Recursos Económicos e Infraestructuras y de Doctorado.

8.1.- COMISIONES DE DIVISIÓN:

a) COMISIONES DE DOCENCIA

COMPOSICIÓN

- En las Divisiones en las que no exista Consejo de División, integrarán la Comisión de Docencia todos los profesores de la misma, un representante de los estudiantes, elegido por ellos, para cada grupo de clase que imparta la División, y el/los coordinador/es de los programas de Doctorado.
- En las Divisiones en que exista Consejo de División, sus miembros serán: El Director de la División, el responsable de cada una de las asignaturas que imparta esa División o profesor en quien delegue, un representante de los estudiantes, elegido por ellos, para cada grupo de clase teórica que imparta la División y el/los coordinador/es de los programas de Doctorado.
- Entre los componentes de las Comisiones se elegirá un secretario que levantará acta de los acuerdos de cada sesión, trasladándolos inmediatamente al Consejo de Dirección del Departamento.
- Integran el Departamento de Salud Pública y Ginecología las Comisiones de Docencia que se detallan en el Anexo II.

FUNCIONES

- Son funciones de la Comisión de Docencia de cada División:
 - a) Revisar los objetivos específicos de cada asignatura y proponer las modificaciones que se estimen oportunas.
 - b) Proponer los estudios de post-grado correspondientes de acuerdo con la normativa de la Universidad Miguel Hernández.

b) COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

COMPOSICIÓN



- En las Divisiones que no tengan Consejo de División, esta comisión estará compuesta por todos los profesores de la misma con subvenciones externas para investigación.
- En las Divisiones que tengan Consejo de División esta Comisión estará compuesta por: El Director de la División y los profesores titulares y catedráticos con subvenciones externas para investigación.
- Entre los componentes de las Comisiones se elegirá un secretario que levantará acta de los acuerdos de cada sesión, trasladándolos inmediatamente al Consejo de Dirección del Departamento.
- Integran el Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología las Comisiones de Investigación que se detallan en el Anexo III.

FUNCIONES

- La Comisión de Investigación se encargará de:
 - a) Estimular y ejercer el seguimiento y control de la actividad investigadora.
 - b) Proponer el presupuesto de investigación.
 - c) Organizar la utilización y distribución de los recursos disponibles para las tareas de investigación.
 - d) Proponer la autorización de proyectos de investigación financiados.
 - e) Dar publicidad a las tareas de investigación.
 - f) Reglamentar lo relacionado con la dedicación especial a la investigación por parte del personal de la División.
 - g) Hacer una prospección de la demanda social de investigación así como las posibles vías de financiación de cualquier tipo de estudio.
 - h) Elaborar los informes sobre la labor investigadora de la División.

c) COMISIONES DE SELECCIÓN DE PDI

COMPOSICIÓN

- La Comisión de selección de PDI de cada División la formarán tres profesores: El Director de la División y dos miembros elegidos por el Consejo de la División. Si éste no existe, serán nombrados por el Director de la misma. Esta Comisión debe renovarse al principio de cada año académico.
- Integran el Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología las Comisiones de Selección de Profesorado que se detallan en el Anexo IV.

FUNCIONES

- La Comisión tiene como misión elaborar los informes preceptivos sobre la adecuación de los candidatos a los perfiles de las plazas convocadas. Todos sus miembros tendrán rango igual o superior al de la plaza convocada, de no ser así se buscarán otros miembros en las áreas afines de la UMH o en otras universidades.



8.2.- COMISIONES DEL DEPARTAMENTO:

a) COMISIÓN DE DOCENCIA DEL DEPARTAMENTO

COMPOSICIÓN

- Se constituirá integrando al Director del Departamento, a los Directores de las Divisiones del mismo, a los coordinadores de cada curso nombrados por el Departamento, en su caso el/los coordinador/es Unidades de Campus y un alumno por cada titulación impartida por el Departamento. Entre ellos se elegirá un secretario que levantará acta de los acuerdos tomados.

FUNCIONES

- Las misiones de la Comisión de Docencia del Departamento serán:
 - a) Coordinar la docencia de las diferentes divisiones
 - b) Velar por la homogeneidad de la docencia del Departamento

b) COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO

COMPOSICIÓN

- Se constituirá integrando a todos los miembros de las Comisiones de Investigación de las Divisiones. Será presidida por el Director del Departamento y de entre sus miembros se elegirá a un Secretario que tomará acta de los acuerdos.

FUNCIONES

- Será misión de la Comisión de Investigación del Departamento:
 - a) Promover el desarrollo de la investigación del Departamento.
 - b) Generar información acerca de recursos para la investigación.
 - c) Generar programas de investigación conjunta en el Departamento.
 - d) Favorecer una política de Becas propia.

c) COMISIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS E INFRAESTRUCTURA

COMPOSICIÓN

- Estará integrada por tres profesores pertenecientes a distintas Divisiones del Departamento y elegidos por el Consejo de Departamento.

FUNCIONES



- Propondrá al Consejo de Departamento los criterios para la distribución de las cantidades asignadas en el presupuesto de la UMH para el Departamento.
- Estudiará las necesidades de recursos materiales y técnicos para la docencia e investigación y elevará propuestas al Consejo de Departamento en este sentido.

d) COMISIÓN DE DOCTORADO

- La Comisión de Doctorado, estará integrada por el Director del Departamento, los responsables de los programas de Doctorado y tres doctores elegidos por el Consejo de Departamento.
- Se encargará de elaborar y proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, los Programas de Doctorado, así como de todo lo relacionado con los mismos.

9.- DE LAS UNIDADES DE CAMPUS

COMPOSICIÓN

- Si las Divisiones imparten docencia en más de un Campus se organizarán en Unidades de Campus (U.C.).
- Cada U.C. se designará con el nombre del Departamento, División y Campus donde se ubica.
- Las Unidades de Campus contarán con un coordinador nombrado por el Director de División.
- Integran el Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología las Unidades de Campus que se detallan en el Anexo V.

FUNCIONES

Serán competencias de la U.C.:

- a) Administrar el presupuesto que le asigne el Consejo de Departamento, o en su caso, el Consejo de División.
- b) Velar por la docencia, bajo la vigilancia de la Dirección de División o Departamento según el Plan de Organización Docente.
- c) Informar mensualmente al Director del Departamento y, en su caso, al Director de la División del cumplimiento del Plan de Organización Docente.

CAPT.2- DE LA MODIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO

El Consejo de Departamento propondrá a la Comisión Gestora la incorporación ó desvinculación de Divisiones al mismo. Siendo competencia de la Comisión Gestora el autorizar la incorporación o supresión de tales Divisiones.



Cuando determinados profesores del Departamento lo soliciten el Consejo de Departamento podría autorizar la creación de unidades o secciones funcionales sin que ello signifique dotaciones o cargas económicas específicas.

TÍTULO TERCERO

REFORMA DEL REGLAMENTO

El reglamento podrá ser modificado en todo o en parte mediante la propuesta razonada de, al menos, la mayoría absoluta del Consejo. Para que prospere, será imprescindible la presentación de un texto alternativo y la aprobación del Consejo por mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los miembros del mismo.

En ningún caso procederá más de una propuesta de reforma durante el mandato no prorrogado de un Director.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación por la Comisión Gestora de la Universidad.

2.- En tanto no se proceda al nombramiento de los cargos unipersonales del Departamento por el procedimiento establecido en este Reglamento, las funciones que el mismo les atribuye serán ejercidas en funciones por el profesor nombrado a tal efecto por el Rector.

3.- Dentro de los treinta días lectivos siguientes a la aprobación del Reglamento por la Comisión Gestora, el Director provisional del Departamento convocará reunión del Consejo de Departamento para la elección de Director.

ANEXO I al Reglamento

Divisiones del Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología:

- Medicina Preventiva y Salud Pública
- Historia de la Ciencia
- Obstetricia y Ginecología
- Antropología Física
- Sociología



ANEXO II al Reglamento

Comisiones de Docencia del Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología:

- De la División de Medicina Preventiva y Salud Pública
- De la División de Historia de la Ciencia
- De la División de Obstetricia y Ginecología
- De la División de Antropología Física
- De la División de Sociología

ANEXO III al Reglamento

Comisiones de Investigación del Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología:

- De la División de Medicina Preventiva y Salud Pública
- De la División de Historia de la Ciencia
- De la División de Obstetricia y Ginecología
- De la División de Antropología Física
- De la División de Sociología

ANEXO IV al Reglamento

Comisiones de Selección de PDI del Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología:

- De la División de Medicina Preventiva y Salud Pública
- De la División de Historia de la Ciencia
- De la División de Obstetricia y Ginecología
- De la División de Antropología Física
- De la División de Sociología

ANEXO V al Reglamento

Unidades de Campus del Departamento de Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología:

- Departamento de Salud Pública y Ginecología. División de Historia de la Ciencia. Unidad de Campus de San Juan.
- Departamento de Salud Pública y Ginecología. División de Historia de la Ciencia. Unidad de Campus de Orihuela.
- Departamento de Salud Pública y Ginecología. División de Historia de la Ciencia. Unidad de Campus de Elche.
- Departamento de Salud Pública y Ginecología. División de Medicina Preventiva y Salud Pública. Unidad de Campus de San Juan.



- Departamento de Salud Pública y Ginecología. División de Medicina Preventiva y Salud Pública. Unidad de Campus de Elche.
- Departamento de Salud Pública y Ginecología. División de Medicina Preventiva y Salud Pública. Unidad de Campus de Orihuela.